



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

**REF: DEMANDA DE PERTENENCIA**

**RADICADO: 682094089001-2021-00081-00**

**DEMANDANTE: FLORINDO HERNANDEZ NIER**

**DEMANDADO: DOMINGA HERNANDEZ NIER, REYES HERNANDEZ NIER, MARIA DELIA HERNANDEZ NIER, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE OLIVA NIER DE HERNANDEZ Y SUS HEREDEROS IDENTERMINADOS; ASÍ MISMO, EN CONTRA DE LEONOR HERNANDEZ MARTINEZ, RAMIRO HERNANDEZ MARTINEZ Y MAURICIO HERNANDEZ MARTINEZ, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA NUBIA MARTINEZ DE HERNANDEZ, SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES**

Confines, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA instaurada por el señor: FLORINDO HERNANDEZ NIER en contra de DOMINGA HERNANDEZ NIER, REYES HERNANDEZ NIER, MARIA DELIA HERNANDEZ NIER, en su condición de herederos determinados de la señora OLIVA DE HERNANDEZ y sus herederos indeterminados, como también en contra de los señores LEONOR HERNANDEZ MARTINEZ, RAMIRO HERNANDEZ MARTINEZ Y MAURICIO HERNANDEZ MARTINEZ en su condición de herederos determinados de la señora MARIA NUBIA MARTINEZ DE HERNANDEZ, sus herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir cumple con los requisitos legales, contiene los anexos necesarios y este Juzgado es competente por la cuantía y naturaleza del asunto; se procederá a admitirla.

Por el valor del inmueble, el trámite se desarrollará bajo las reglas del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 368 del C.G.P. Igualmente, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 375 del C.G.P. en lo que sea compatible.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, instaurada por FLORINDO HERNANDEZ NIER en contra de DOMINGA HERNANDEZ NIER, REYES HERNANDEZ NIER, MARIA DELIA HERNANDEZ NIER, en su condición de herederos determinados de la señora OLIVA DE HERNANDEZ y sus herederos indeterminados, como también en contra de los señores LEONOR HERNANDEZ MARTINEZ, RAMIRO HERNANDEZ MARTINEZ Y MAURICIO HERNANDEZ MARTINEZ en su condición de herederos determinados MARIA NUBIA MARTINEZ DE HERNANDEZ, , sus herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir

**SEGUNDO :** Dar trámite a la demanda conforme a las disposiciones del Proceso Verbal Sumario (Arts. 390 y s.s. Código General del Proceso), en concordancia con el Artículo 375 ibídem

**TERCERO:** Notificar personalmente este auto a los demandados. Córrese traslado del escrito introductor por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

**CUARTO:** Emplácese a los señores HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora OLIVIA NIER DE HERNANDEZ Y a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA NUBIA MARTINEZ DE HERNANDEZ y a las demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones del actor conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. **Librese por secretaria el tramite pertinente.**

**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**QUINTO:** Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando la existencia de este proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

**SEXTO:** Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con la inclusión de los datos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C. de P.C., datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho, debiendo aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento

**SEPTIMO:** Ordenar la inscripción de la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **321-19965** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SOCORRO. Expídase el oficio pertinente

**OCTAVO:** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos con su respectiva extensión del predio objeto de usucapión y solicitar al Juzgado la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en virtud a lo establecido en el artículo 6 del acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**NOVENO:** Reconocer personería para actuar a la Doctora MARLENE MORA ORDUZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°37.940.507 portadora de la T.P. No. 109.239 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para efectos del poder especial que le ha sido conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONFINES**

**CONFINES – SANTANDER**

  
**FERNANDO MAYORGA ARIZA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CONFINES**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica en ESTADO VIRTUAL que se fija desde las 8:00 a.m. a fecha del día 06 de **Octubre 2021**

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA  
SECRETARIO